

## **AUTO No. 01161**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2011, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2009ER10625** del 09 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de abril de 2009, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS894** del 05 de mayo de 2011, mediante el cual se autoriza a la **CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, con Nit 860.007.398-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable conservar tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapan, debido a que presentan condiciones físicas y sanitarias favorables y generan servicios ambientales, emplazados en espacio privado, de la calle 48 No. 28 – 30, Barrio Alcázares, de la localidad (13), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que la autorizada debería pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, no se generó pago alguno por concepto de compensación. Todo lo anterior de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 01161**

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **ALCIRA MORENO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.669.886, el día 04 de junio de 2009, en su calidad de autorizada de la señora **BARBARA ESCOBAR DE VARGAS**, quien obra en calidad de representante legal de la Fundación **CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, para esa época.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2012, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8602** del 05 de diciembre de 2012, en el cual se verificó el cumplimiento de los autorizado en el **Concepto Técnico N° 2009GTS894** del 05 de mayo de 2009. *“Se encontró recibo de Durante la visita de seguimiento se solicitó hacer llegar el soporte de pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-971**, se evidencia a folio (16) el recibo de pago No. 01-RC-002264 de fecha 05/06/2009, expedido por la Secretaría de Ambiente, por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que

### **AUTO No. 01161**

establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en el “***Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.***” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

**AUTO No. 01161**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-971**, toda vez que el trámite autorizado se efectuó y se realizó el pago por evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos

**AUTO No. 01161**

que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-971**, en materia de autorización a la **CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, identificada con el NIT 860.007.398 - 8, por intermedio de su Representante Legal, señora **BARBARA ESCOBAR DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.322.456, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, identificada con el NIT 860.007.398 - 8, por intermedio de su Representante Legal, señora **BARBARA ESCOBAR DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.322.456, o quien haga sus veces, en la calle 48 No. 28-30, de esta ciudad.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2013-971**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo"

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.


**CUARTO :** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01161**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*SDA-03-2013-971*

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2015
-----------------------	----------------	------	------	------------------	------------